

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 339**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede obra memorial a través del cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, Apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sustituye el poder al(a) Doctor JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, no obstante, lo anterior, el despacho se abstendrá de darle trámite a la petición incoada, en atención a que dicha solicitud ya había sido resuelta en antelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

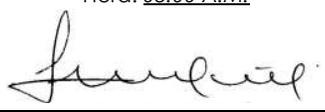


**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 026  
De hoy 18 de abril de 2022

Hora: 08:00 A.M.

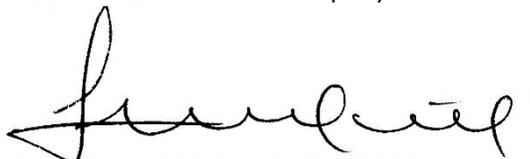


---

Lina Marcela Isaza Arias  
Secretaria

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
DTE: MABEL AMALIA CUELLAR TOBAR  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2018-000371-00

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, que fue remitido del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán. Sírvese proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 336**

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, acepto el grado jurisdiccional de consulta proferida en sentencia No. 107/2019 por este Despacho Judicial el 15 de Octubre de 2019, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, en tanto que CONFIRMO la decisión y ordenar su archivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

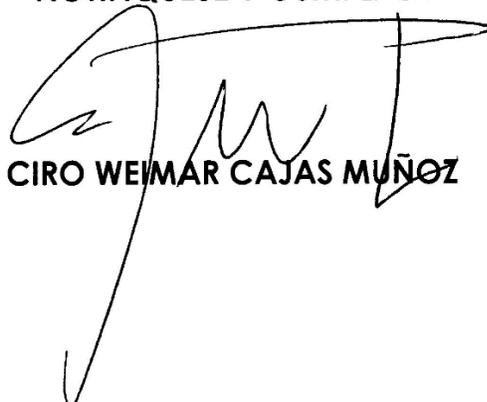
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, en tanto acepto el grado jurisdiccional de consulta y confirmo la decisión proferida por este Despacho.

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

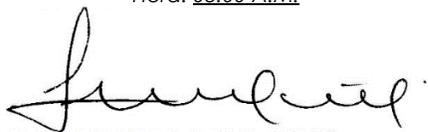
Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

REF: ORDINARIO UNICA INSTANCIA  
DTE: MABEL AMALIA CUELLAR TOBAR  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 2018-000371-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 026  
De hoy 18 de Abril de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 337**

En vista del informe que anterior, obra correo electrónico mediante el cual el estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca MAYCOL SANTIAGO CARVAJAL ÑUSTES, en su calidad de Apoderado de la parte demandante, le sustituye el poder a la estudiante KAREN LISETH NAVIA CAICEDO.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., y obra autorización expedida por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

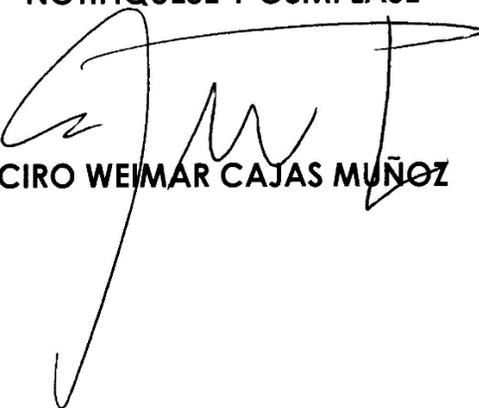
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

Aceptar la sustitución de poder que realiza el estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad del Cauca **MAYCOL SANTIAGO CARVAJAL ÑUSTES**, a favor de la estudiante **KAREN LISETH NAVIA CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.235.139.934 de Buenaventura - Valle, portadora del Código estudiantil No. 100117011306, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

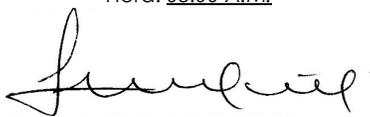
Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026  
De hoy 18 de Abril de 2022

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 617**

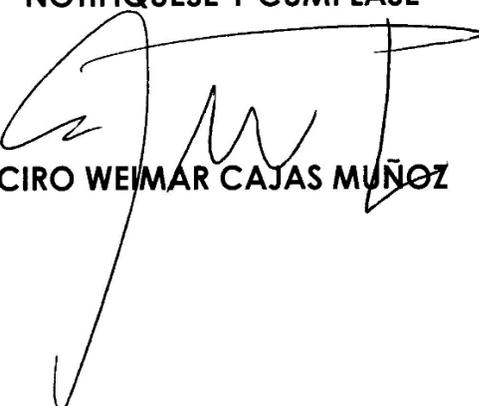
Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de Abril de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

<b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra memorial mediante el cual las partes, celebran un acuerdo transaccional de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 609**

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el Art. 312 del C.G.P., aplicable a este procedimiento por vía de analogía según el artículo 145 del C.P.T.S.S., se dispone que las partes podrán transigir la litis en cualquier estado del proceso.

Así entonces, este artículo establece lo siguiente:

*“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.*

*(...)Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”*

En el presente asunto el escrito fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y el representante legal de la parte demandada, y en el mismo manifiestan que se realiza de manera consciente, libre y voluntaria lo que de manera palmaria se traduce en que no se halla condicionado, así mismo, en el proceso aún no se ha proferido la sentencia que ponga fin al mismo, de manera que se hallan satisfechas las exigencias legales.

Se observa que las partes de forma conjunta solicitaron su aprobación en calidad de transacción por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) y consecuentemente solicitaron la terminación de proceso y el archivo definitivo del mismo.

Ahora bien, señala el artículo 15 del C.S.T., lo siguiente:

“VALIDEZ DE LA TRANSACCION. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”.

Teniendo en cuenta que en el subexamine no existe certeza respecto al reconocimiento de las prestaciones solicitadas, así como los posibles derechos derivados, lo cierto es que la verdad real que permita desatar la controversia se encuentra en conocimiento de las partes, permitiendo a ellos limitar sus alcances, y estando a su cargo las obligaciones que de la referida relación se puedan derivar, disponiendo de los mismos pero respetando los derechos ciertos e indiscutibles que no permiten su renuncia o transacción, mientras que de los demás derechos discutidos y aún inciertos la normatividad laboral permite su libre disposición, en tanto que corresponde al Juez Laboral la salvaguarda para que dichos derechos no sean vulnerados.

Así, revisadas las condiciones expuestas en la transacción de marras, en el que las partes han convenido dar por terminado el presente proceso, observa este despacho que el referido acuerdo de transacción no vulnera derechos ciertos e indiscutibles y se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto se procede a aprobar la misma no habiendo lugar a costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### **RESUELVE**

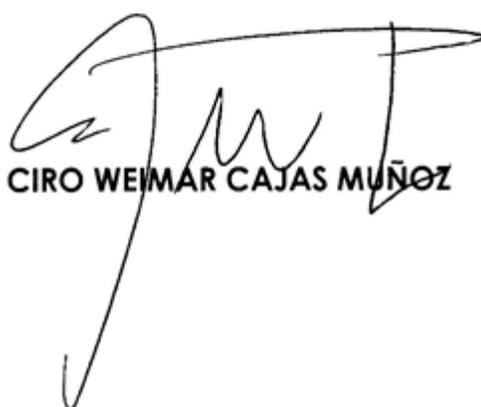
**PRIMERO:** APROBAR el contrato de transacción celebrado entre las partes el día Treinta y uno (31) de Marzo de 2.022.

**SEGUNDO:** Se declara **TERMINADO** el proceso y en consecuencia se ordena el **ARCHIVO** del expediente previa desanotación del libro radicator correspondiente.

**TERCERO:** Sin costas para las partes.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



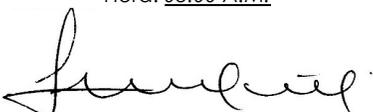
**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

Ordinario de única instancia  
Demandante: NEYI KARINE FERNANDEZ VEGA  
Demandado: JOHNSI ALEXANDRA CASTRO RODRÍGUEZ  
Radicación: 2021-00492-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 026  
De hoy 18 de Abril de 2022

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante allega correo electrónico mediante el cual aporta copia del reporte de semanas cotizadas en pensiones de la demandante Sírvase Proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 338

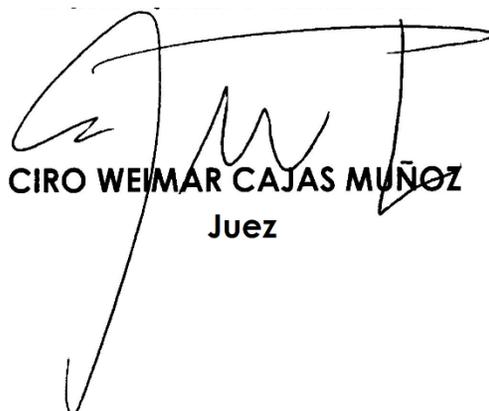
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que no se encuentra solicitud pendiente por resolver, se ordenará anexar el escrito al expediente, sin darle trámite alguno.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE:**

Anexar al expediente el memorial allegado por la parte demandante.

**CÚMPLASE**



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**  
Juez

PROCESO : ORDINARIO  
RADICADO : 2021-532

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 616**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de abril de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
<b>LINA MARCELA ISAZA ARIAS</b> Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 601

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MIGUEL ANTONIO CASTRO BARRIOS en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las Once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

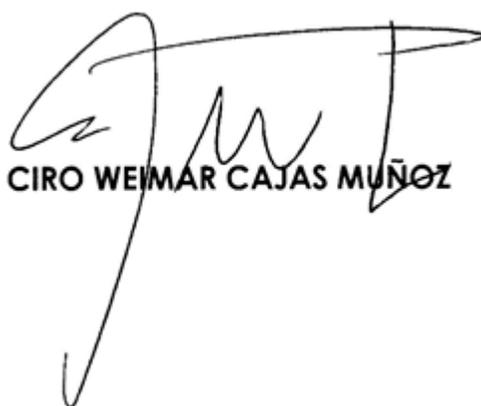
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

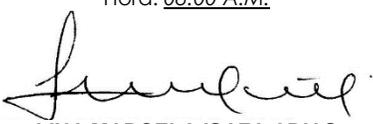
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de abril de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 600

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARCO TULLIO CASTIBLANCO ALAYON en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las Diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

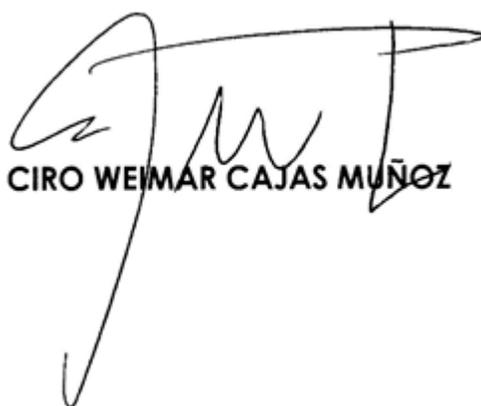
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

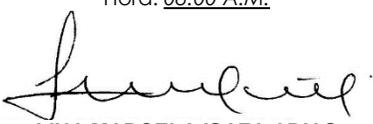
**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de abril de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) GUSTAVO RINCON ALDANA en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

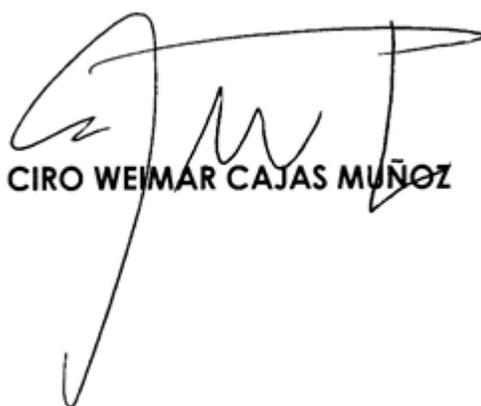
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

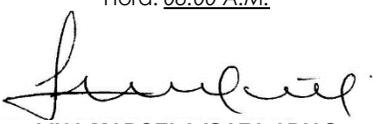
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de abril de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** - Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ALBERTINA ISABEL CAUSADO RIVERO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las Diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

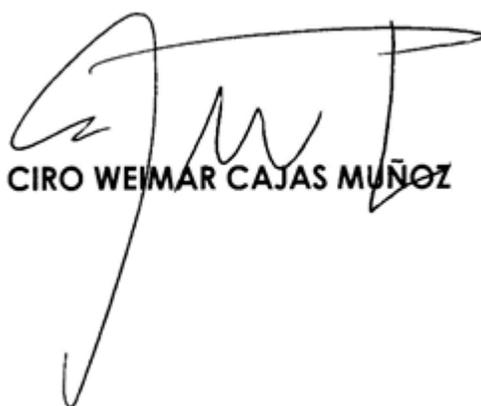
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

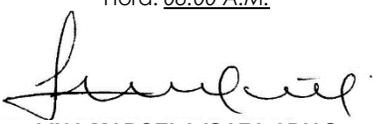
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de abril de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 íbidem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) HUGUES ENRIQUE CASIANI HERNANDEZ en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las Once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

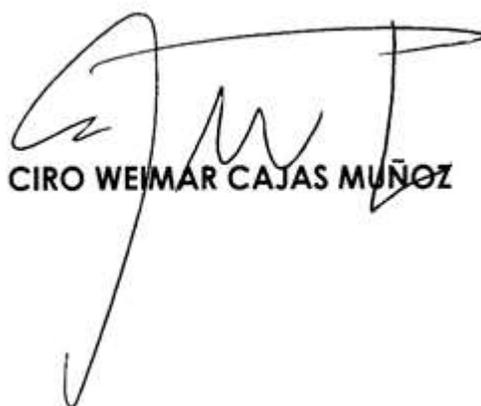
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

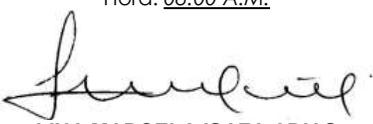
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de Abril de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 íbidem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LILIA ESTELA LUGO DE CAMACHO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

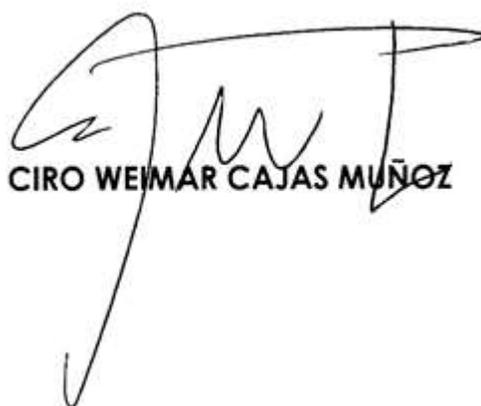
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

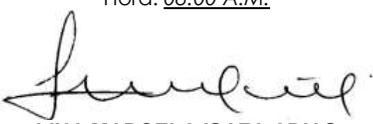
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de Abril de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 627

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 íbidem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) LUIS EDUARDO DIAZ JUYO en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las Diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del Artículo 41 del C.P.T.

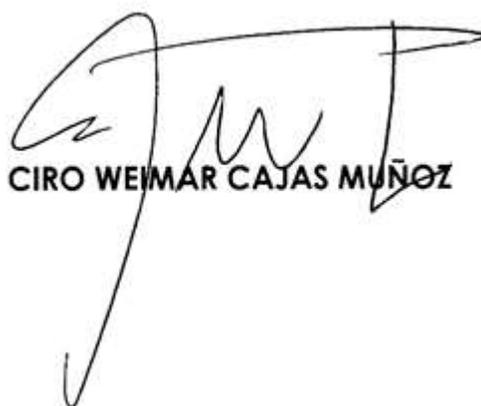
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

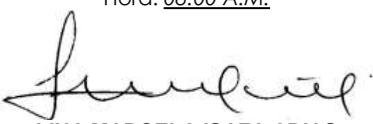
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de Abril de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 621**

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) MARIA DE LOS ANGELES PADIERNA en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

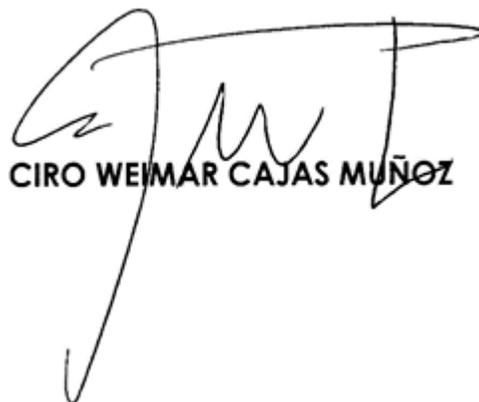
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

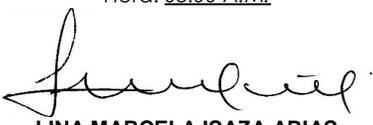
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de Abril de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 612**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y se levanten medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo 76 del C.G.P en su Inciso 1, establece lo siguiente:

“El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado...”

De la norma comentada, concluye el Despacho que es procedente revocar el poder antes presentado y en consecuencia téngase como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO.

Aunado a lo anterior, y con el fin de resolver la solicitud elevada por dicho profesional del derecho se hace necesario analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez

sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

### RESUELVE

**PRIMERO: TENGASE** como apoderado al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandada.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

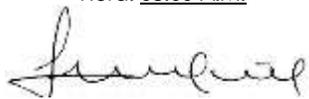
**TERCERO: PONER** en conocimiento la resolución de pago, para tal fin se requerirá al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 10 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.026 De hoy 18 de Abril de 2022 Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Banco Popular allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
**SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 340**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

**RESUELVE**

Anexar al expediente el memorial presentado por el BANCO POPULAR mediante el cual indica que se procedió con el registro de la medida cautelar en los parámetros y valor establecido, a nombre de la entidad CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, identificada con Nit. 891501766

**CÚMPLASE. -**

El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no se pronunció respecto al requerimiento efectuado por el Despacho. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 626**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante providencia que antecede se requirió a la parte ejecutante con el fin de que informará al Despacho si las demandas instauradas en contra de **LUIS FERNANDO SULEZ**, eran las mismas o si se trata de procesos diferentes, so pena de retirar la última demanda presentada, para lo cual se le otorgo el termino de 5 días, sin que hasta la fecha se haya tenido respuesta por lo tanto se tendrá por retirada la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por **RETIRADA** la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

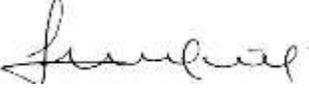
El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

PROCESO EJECUTIVO  
DTE: EVELYN NATHALIA GUTIERREZ CANO  
DDO: LUIS FERNANDO SULEZ  
RAD: 2022-00072-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
No. 026  
De hoy 18 de abril de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

#### AUTO INTERLOCUTORIO No. 619

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) ADALGISA GONZALEZ DIAZ en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

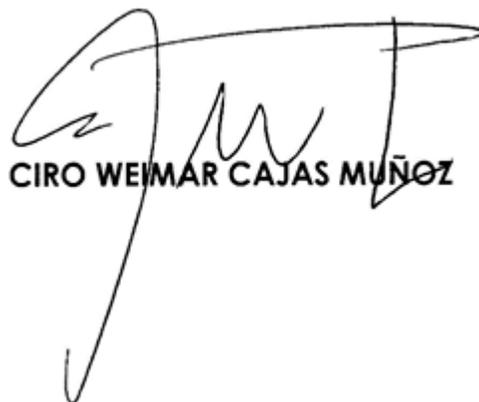
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

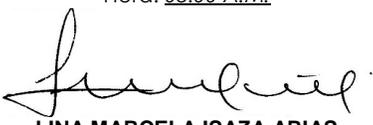
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de Abril de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.-** Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 620**

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JUANA RAQUEL BRAVO PAYARES en contra de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: ORDENAR** el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

**TERCERO: REQUIERASE** a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

**CUARTO:** Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 41 del C.P.T.

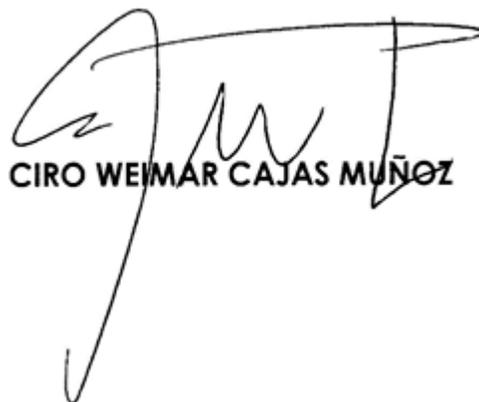
**QUINTO:** Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

**SEXTO:** Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

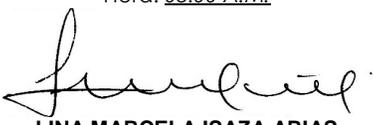
**SEPTIMO:** Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 026 De hoy 18 de Abril de 2022
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no se pronunció respecto al requerimiento efectuado por el Despacho. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 625**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y revisado el proceso de la referencia se tiene que mediante providencia que antecede se requirió a la parte ejecutante con el fin de que informará al Despacho si las demandas instauradas en contra de KONNY MALINKA - ROJAS DE PETHERHANS, son las mismas o si se trata de procesos diferentes, so pena de retirar la última demanda presentada, para lo cual se le otorgo el termino de 5 días, sin que hasta la fecha se haya tenido respuesta por lo tanto se tendrá por retirada la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por **RETIRADA** la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

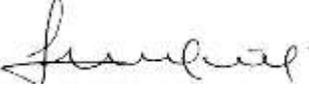
El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

PROCESO EJECUTIVO  
DTE: PORVENIR SA  
DDO: KONNY MALINKA - ROJAS DE PETHERHANS  
RAD: 2022-00124-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
No. 026  
De hoy 18 de abril de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

**INFORME SECRETARIAL**, Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la ciudad. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

Popayán, ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022).

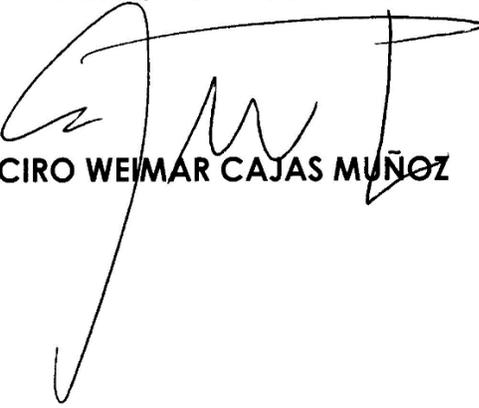
En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho avoca conocimiento del presente asunto, y ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 25 del C.P.L., se deben indicar los hechos que fundamente las pretensiones, por lo tanto debe readecuarse los numerales 3 y 6 de la causa petendi, ya que la transcripción de argumentos y descripción normativa no constituyen supuestos facticos.
- Deberá aportar la Certificación emitida por el Ministerio de Trabajo, en la cual se menciona la representación legal de la entidad demandada, con una fecha de expedición no superior a 3 meses.
- De la revisión efectuada a las pretensiones de la demanda, se observa que tanto el numeral 1 como el 3, van encaminados a obtenerse lo mismo, por lo que deberá hacer claridad al respecto.
- La pretensión contenida en el numeral 4 debe liquidarse, lo anterior con el fin de estimar en debida forma la cuantía. (Numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L...

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO No.026  
De hoy 18 de abril de 2022

Hora: 08:00 A.M.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
*Secretaria*

**INFORME SECRETARIAL:** Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante ha presentado solicitud de retiro de la demanda, mediante memorial que antecede. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**POPAYAN - CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 611**

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia en la que solicita el **RETIRO** de la demanda, el juzgado despachará favorablemente la solicitud en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del C.S.T. y la S.S.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el **RETIRO** de la demanda solicitado por la parte demandante. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

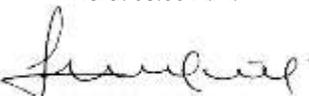
El Juez,



**CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ**

PROCESO EJECUTIVO  
DTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A  
DDO: CONSTAIN RAMOS ASOCIADOS LTDA  
RAD: 2022-00138-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL  
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
No. 026  
De hoy 18 de abril de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 614**

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante solicita medidas cautelares y como quiera que presentó el juramento de rigor, el Despacho procederá a decretar las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros embargables que a cualquier título tenga SERVICIOS DE VIGILANCIA CONSERJERIA Y ASEO R G H SAS identificado con NIT 901210472., en el Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A., de la ciudad de Popayán, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

La medida deberá limitarse hasta por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), la cual se comunicará al gerente de la mencionada entidad bancaria para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Líbrese oficio.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la entidad encargada de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

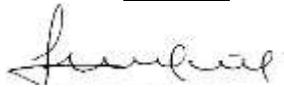
El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
ETE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.  
EDO: SERVICIOS DE VIGILANCIA CONSERJERIA Y ASEO R G H SAS  
RAD: 2022-00142-00

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES  
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
No. 026  
De hoy 18 de Abril de 2022  
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciocho (18) de Abril 2022

Oficio No. 351

Señores:

Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A.

Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-00142-00  
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3  
EJECUTADO: SERVICIOS DE VIGILANCIA CONSERJERIA Y ASEO R G H SAS identificado con NIT 901210472

Le comunico que este Juzgado, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, Bancolombia S.A., Scotiabank – Colombia, BBVA Banco Ganadero, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Falabella, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas, Corporación Financiera Colombiana S.A. de Popayán, Cauca, exceptuando **las cuentas que gocen del beneficio de inembargabilidad según los lineamientos constitucionales, legales y jurisprudenciales.**

En virtud de lo anterior, sírvanse obrar de conformidad consignando a nuestra orden y para el proceso de la referencia, en la cuenta No. 190012051001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, las cantidades retenidas las cuales no deben exceder de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000)

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS  
SECRETARIA